UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Contrataciones Públicas
27 OCT 2020
N°: 2313
Hora: 11:40

Dictamen N° 186/2.020.-

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte,** Jefa
Departamento de Contrataciones Públicos - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. Dictamen Legal sobre LPN N° 02/2020 "Adquisición de Medicamentos para el Hospital de Clínicas – En el Marco de la Emergencia Sanitaria Pandemia Covid-19 – Ad Referéndum Presupuesto 2020", respecto a la solicitud de la administración de ampliar el monto y el volumen de los contratos suscritos por la FCM UNA con las firmas proveedoras DROGUERA ITALQUIMICA S.A., PROFARMA S.A., DUTRIEC S.A., NL PHARMA S.A., V Y T FARMA S.A., EUROQUIMICA S.A., QUIMFA S.A., LIBRA PARAGUAY S.A. y DIPROAN S.R.L. –

FECHA : 27 de octubre de 2020.-

.....
...

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa. del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a la solicitud presentada por el Lic. Neris Aguilar, Administrador del Hospital de Clínicas (FCM UNA), con el V° B° del Dr. Jorge Giubi,, Director General Asistencial de la FCM UNA y Director del Hospital de Clínicas, de ampliar el monto y el volumen de los contratos de adjudicación suscritos por la institución con las siguientes firmas proveedoras, dentro del llamado de la referencia, a saber: 1. DROGUERIA ITALQUIMICA S.A.; 2. PROFARMA S.A.; 3. DUTRIEC S.A.; 4. NL PHARMA S.A.; 5. V y T PHARMA S.A.; 6. ENUROQUIMICA S.A.; 7. QUIMFA S.A.; 8. LIBRA PARAGUAY S.A., y 9. DIPROAN S.R.L. –

Al respecto, la Quim. Farm. Estela Servín, Jefa del Dpto. de Suministros Médicos del Hospital de Clínicas (FCM UNA), ha justificado las razones para requerir la ampliación de los contratos de adjudicación con las empresas arriba mencionadas, aseverando, en nota dirigida al Administrador del Hospital de Clínicas, cuanto sigue: "*... podemos indicar que dicha solicitud de adquisición de medicamentos obedece la imperiosa necesidad de satisfacer las necesidad de los diferentes servicios del Hospital y en especial a los Servicios de Contingencia*". –

Hay que analizar, en consecuencia, lo que dispone para el caso el art. 63 de la ley de contrataciones públicas, referido a "***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS***", establece cuándo procede la ampliación del contrato con la misma proveedora de los bienes,, y cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para dicho menester, autorizando a las UOC, "*... dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad* ***y por razones fundadas y explicitas****, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a los contratos vigentes,* ***dentro de los doce meses posteriores a su firma****, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los*

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado

mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos". -

El segundo párrafo del artículo dice cuanto sigue: *"Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate*". -

"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". -

"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente". -

"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública". –

En estas condiciones, siempre que se hallen reunidos los presupuestos exigidos en el transcripto art. 63 de la Ley 2051/03, esta Asesoría no ve impedimento legal para hacer lugar a lo peticionado por la Administración para la ampliación del volumen y monto del contrato de adjudicación suscritos con las firmas proveedoras arriba individualizadas, del llamado de la referencia, para cuya ejecución se deberá dictar la resolución del Decanato que autorice la operación, para, posteriormente, suscribirse la Adenda Modificatoria con la firma de cada una de las partes. –

Es mi dictamen. -

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8855